

**INE/JGE26/2020**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL PERIODO DEL DIECINUEVE DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE 2020 DE LA C. EMMA FÁTIMA AMAYA ROCHA, TECNICO DE ACTUALIZACION AL PADRON DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de marzo del 2016, el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante Circular Núm. INE/DEA/015 /2016 informó que, con el fin de estar en posibilidad de atender oportunamente las solicitudes de Licencia sin Goce de Sueldo, el trámite deberá presentarse ante dicha dirección con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha solicitada por el personal.
- II. El 31 de mayo de 2019, la Junta mediante Acuerdo INE/JGE99/2019 aprobó la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE50/2019.
- III. El 16 de diciembre del 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG657/2019 se aprobó el Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2020.
- IV. El 16 de enero de 2020, la C. Emma Fátima Amaya Rocha, Técnico de Actualización al Padrón, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, mediante escrito dirigido a la Lic. Verónica Fabiola González Gamiño, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, solicitó Licencia sin Goce de Sueldo por el período comprendido del diecinueve de febrero al treinta y uno de marzo de 2020.

- V. El 20 de enero de 2020, el L.A.E. Juan Melgoza Zavala, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, mediante Oficio No. INE/GTO/JLE-CA/046/2020, remitió a el Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del INE, la solicitud para su trámite.

### **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a una estructura entre otras de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva (Junta) es uno de los órganos centrales del INE.

5. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
6. Conforme el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas; las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente y otras disposiciones aplicables.
7. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51 párrafo 1, incisos l) y w) de la LGIPE y, 41, párrafos 1 y 2 inciso gg) del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; las demás que le encomiende el Consejo General, su presidente, la Junta, la propia LGIPE y otras disposiciones aplicables.
8. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE y 50, párrafo 1, incisos b), e), f) y ee), del RIINE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) entre otras, la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los

programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

9. El artículo 44, fracción VIII del Estatuto, establece que el Instituto sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al Salario del Personal del Instituto entre otros, por licencias sin goce de sueldo.
10. El artículo 69 del Estatuto señala que el Personal del Instituto podrá disfrutar de licencias con goce de sueldo y sin goce de sueldo.
11. El artículo 76 del Estatuto señala que las licencias sin goce de sueldo se otorgarán por razones de carácter particular del Personal del Instituto, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año laborando en el mismo. En este caso se podrá obtener licencia hasta por quince días hábiles cada dos años.
12. El artículo 77 del Estatuto señala que, al Personal de la Rama Administrativa, la Junta le podrá autorizar licencias sin goce de sueldo para realizar actividades de interés particular que no sean contrarias a los intereses del Instituto, mismas que no podrán exceder de seis meses.
13. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), b) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere, corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
14. De conformidad con el artículo 547 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE (Manual), las licencias sin goce de sueldo, se otorgarán al Personal del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Estatuto.

- 15.** El artículo 548 del Manual establece que el personal que solicite la licencia sin goce de sueldo, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 77 del Estatuto, deberá remitir con treinta días naturales de anticipación a la Dirección Ejecutiva de Administración, por conducto del Enlace o Coordinación Administrativa, la siguiente documentación: **I.** Formato de solicitud con la autorización del jefe inmediato; **II.** Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto, y **III.** Constancia o documento equivalente que acredite la antigüedad en el Instituto requerido para tal efecto y que la DEA someterá la solicitud de licencia sin goce de sueldo para aprobación de la Junta, así como que una vez que se tenga conocimiento de los términos del acuerdo se le informe al interesado.
- 16.** El artículo 549 del Manual refiere que el personal que se desista o renuncie a la licencia sin goce de sueldo y que ésta haya sido autorizada por la Junta, deberá manifestarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva de Administración para cancelar los efectos administrativos a que haya lugar.
- 17.** En ese sentido, derivado de la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo por el periodo comprendido del diecinueve de febrero al treinta y uno de marzo de 2020 de la C. Emma Fátima Amaya Rocha, Técnico de Actualización al Padrón, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, realizada mediante escrito de fecha 16 de enero de 2020, dirigido a la Lic. Verónica Fabiola González Gamiño, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, dando como resultado que el L.A.E. Juan Melgoza Zavala, Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, mediante Oficio No. INE/GTO/JLE-CA/046/2020, remitiera al Lic. Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración del INE, la solicitud de Licencia sin Goce de Sueldo de conformidad con el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por el que se establece el procedimiento para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa.
- 18.** Que, en el presente caso, la C. Emma Fátima Amaya Rocha manifestó bajo protesta de decir verdad que las actividades a realizar no son contrarias a los intereses del Instituto; presentando su trámite ante la DEA con 30 días de

anticipación a la fecha solicitada de conformidad con la Circular Núm. INE/DEA/015/2016.

19. La Dirección de Personal de la DEA, a través de la Subdirección de Relaciones y Programas Laborales verificó y determinó la procedencia de dicha solicitud para ser presentada ante la Junta, de conformidad con la normatividad y demás disposiciones para el otorgamiento de Licencias sin Goce de Sueldo al personal de la Rama Administrativa; destacando al respecto, que la solicitante ingreso al Instituto el primero de mayo de 2017, contando con una antigüedad efectiva de 2 años 8 meses; así mismo sustenta su petición en las circunstancias de que utilizará ese tiempo para contar con el tiempo para estudiar y prepararse para el segundo concurso público convocado por el Instituto, aunado a ello el cuidado de sus hijos, por lo que después de analizar la solicitud y con base en el formato de verificación de procedencia de solicitud de licencia, atiende lo dispuesto en el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dado que se trata de una actividad personal que no es contraria a los intereses del Instituto.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Licencia sin Goce de Sueldo por el periodo comprendido del diecinueve de febrero al treinta y uno de marzo de 2020, a la C. Emma Fátima Amaya Rocha, Técnico de Actualización al Padrón, adscrita a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que notifique el presente Acuerdo a la interesada y realice las acciones correspondientes a efecto de darle cumplimiento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice los trámites administrativos que correspondan para dejar sin efectos el pago de salario durante el periodo de vigencia de la Licencia sin Goce de Sueldo.

**CUARTO.-** En el supuesto de que la interesada solicite su incorporación antes del periodo concedido o se desista de su petición, se faculta al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración para determinar lo conducente.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2020, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Maestro Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**